## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, salle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en tedas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y buscriciones para la Gageta se reciber en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid. número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menes los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes, Peseins. Provincias, inclusas las islas Por tres meses..... BALBARES T CANADIAS..... ULYRAMAR..... Por tres meses..... 30 Extranjero..... Por tres meses.... 45

El page de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Senoras Princesa de Asturias é Infanta Dona María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruído en esa Dirección general á consecuencia de la queja formulada por el Registrador de la propiedad de Puenteareas contra el Juez del partido, por hado este constituído en el local del Registro acompañado del actuario y dos Procuradores, haber sacado un testimonio de diferentes asientos de los libros; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que sólo los Registradores de la propiedad tienen facultad para expedir certificaciones de los asientos de todas clases que existan en el Registro, y que no pro-cede, con arreglo á la ley Hipotecaria ni á la de Enjuiciamiento civil, que se saquen por los Escribanos de actua-ciones testimonios de dichos asientos, salvo el caso en que en juicio civil ó criminal se ventile la nulidad ó falsedad de los mismos ó de las certificaciones, y el Juez ó Tribunal estime necesario el referido testimonio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1883.

ALONSO MARTÍNEZ. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

REALES ORDENES.

Vista la instancia de D. Casimiro Pío Garbayo, Director de La Revista de Hacienda, en solicitud de que se declare obra de aprecio el Manual titulado Consumos y Cereles, de D. Isidro Torres Muñoz y D. Eleuterio Delgado Martín, del cuerpo de Abogados del Estado, en la que se contienen la ley é instrucción del impuesto de 31 de Diciembre último y cinco apéndices de la legislación vigente sobre arbitrios y medios de recaudación; y teniendo presente que la copia de aquellas disposiciones está hecha con toda fidelidad, y que son acertadas las observaciones que hacen los autores. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha serque hacen los autores, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar obra de aprecio y útil conocimiento el Manual antes citado; teniendo, no obstante, en cuenta que posteriormente á la fecha de su publicación han sido modificados por la ley de 6 de Julio último los capítulos titulados «Consumos y cereales.—Ley; apéndice 2.º—Encabezamientos y parte de la Instrucción referente á aquellos.»

De Real orden lo digo á V. E. pará su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Impuestos

Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruído para la revisión de las cargas de justicia de 294 pesetas 28 céntimos y 67 pesetas 95 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Melgar de Fernamental, Sasamón y Arcos (Burgos) y las de Santoyo (Palencia) figuran en los presupuestos generales del Estado bajo los números 80 y 422 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Conde de Hervias:

Resultando que por privilegios dados por D. Felipe IV en 16 de Febrero de 1654 y 14 de Mayo de 1649 se vendieron á D. Franciscó Manso y Zúñiga, Arzobispo de Bur-

gos, las alcabalas de Santoyo y Arcos:

Resultando que por Real cédula de D. Felipe V de 3
de Mayo de 1710 fueron confirmadas las anteriores ventas:

Resultando que las alcabalas de Melgar de Fernamental y Sasamón se incorporaron á la Corona en virtud de escritura de 17 de Enero de 1692, por no haberse satisfe-

cho el situado que las gravaba:
Resultando que esa Dirección general, en vista de lo expuesto y de las certificaciones unidas al expediente, propone la declaración de subsistencia respecto á las de los dos primeros pueblos, y la de caducidad respecto de las las balas de las convides. alcabalas de los segundos:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia: Considerando que las alcabalas de Santoyo y Arcos fueron segregadas de la Corona mediante el título one-roso de compra, ingresando el precio en el Tesoro, y siendo exceptuadas de los decretos de incorporación:

Considerando que las de Melgar de Fernamental y Sasamón no están en igual caso, porque se incorporaron á la Corona por haber dejado de pagar el situado que te-

Y considerando que el participe no ha sido indemnizado, por lo que, mientras esto no tenga lugar, viene el Estado en la obligación de abonarle la renta correspondiente; S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistentes las cargas de justicia de que se trata en cuanto á las alcabalas de Santoyo y Arcos, que importan respectivamente 67 pesetas 95 céntimos, y 280 pesetas 29 céntimos, y caducadas respecto de las alcabalas de Melgar de Fernamental y Sasamón, cuya renta anual asciende á 85 pesetas 99 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expedient e original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1882.

CAMACHO. Sr. Director general de la Deuda pública.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 6 del corriente el informe que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiente de la Real orden expedida en 9 de Abril de 1880 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Angel García Melgares en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia varias fincas que radican en el par-

tido del Moral, término de Caravaca.

Resulta que en 12 de Julio de 1872 acudió el interesado al Gobernador de la provincia, exponiendo que en el término de Caravaca poseía por herencia de su madre varios montes comprendidos bajo linderos notorios; que habiéndose incautado de ellos el Estado, practicó las diligencias posesorias prevenidas por la legislación del ramo, y los inscribió á su nombre en el Registro de la propiedad; por lo que concluyó solicitando que se excluyeran del Catalogo y se considerasen como de su exclusiva pertenencia.

Con la anterior instancia acompano el interesado el testamento otorgado en 17 de Mayo de 1872 por su madre Doña Ángeles González de Cifuentes y Lozano, quien le nombraba su único y universal heredero, y una copia del inventario ó relación de bienes, presentada al Registrador de la propiedad é inscrita por éste en 3 de Junio de 1872, y en la cual se dice que dicha señora hubo aquellos bienes como única heredera de su padre D. Regino González de Cifuentes en 9 de Enero de 1824, careciendo de título escrito, por cuya razón tenía el reclamante presentado en el Registro el expediente que establece el art. 400 de la ley Hipotecaria para que se inscribieran previa-mente á nombre de su madre.

El Ingeniero Jefe manifiesta en su informe de 27 de

Mayo de 1874 que del reconocimiento practicado en las fincas expresadas en la relación, aparece que la que se dice tener 77 fanegas, seis celemines y tres cuartillos, tiene una superficie de 64 hectáreas, equivalentes á 96 fanegas próximamente, sin hacer mención de la parte de monte que por el rumbo Norte se encuentra entre esta finca y el Rabillo de Mojantes; que esto acredita que el recurrente no se halla en posesión de tanto terreno como reclama, y que para aumentar la cabida de los terrenos se les han aplicado los linderos asignados por la estadistica formada por el Ayuntamiento de Caravaca, la cual fué protestada por el distrito porque la finca mencionada figura con una extensión menor que la que realmente tiene, y aparece además con una porción de monte de 16 hectáreas en la | Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

cumbre y falda de la Sierra; que la finca que el interesado manifiesta tener 13 fanegas y seis celemines y medio de terreno montuoso, es la misma que la anterior, puesto que al lado de esta no existe más porción de monte que las ya referidas de 16 hectáreas que constituyen el Rabillo de Mojantes; que la hacienda de 108 fanegas, dos celemines de tierra de labor, 40 celemines y dos cuartillos montuosos, se halla también como las anteriores comprendidas en el Catálogo núm. 11, y su lindero Norte está equivocado, pues es un monte perteneciente á particulares; que la heredad Tarragoya consta de dos trozos incluídos en el Catalogo núm. 12; el primero de unas seis hectáreas más de lo que se le asigna, y el segundo, llamado Casa de Chico, que excede asimismo de seis hectáreas á la cabida real del terreno; por todo lo que, y teniendo en cuenta que el Estado viene en posesión de dichas fincas desde 1842 lo menos, propuso el informante que se desestimara la recla-mación de Melgares.

Mandados unir al expediente los documentos que justillcasen los actos posesorios de la Administración, se hizo con efecto de tres certificados, por los cuales se acredita que en 1788 fueron los terrenos de que se trata objeto de la visita girada por el Delegado de Marina; que se incluyeron como de dominio público en las estadísticas y Catalogos de 1841, 1852 y 1862, sin protesta ni reclamación alguna del recurrente y sus causantes, y que sus espartos y pastos vienen subastándose desde 1871, no habiéndolo sido antes por falta de licitadores en los remates anunciados desde 1864, y porque han mediado algunas cuestiones entre la Administración y los particulares que pretendían tener la servidumbre de pastos.

Previo informe de la Administración económica haciendo corretor que propriente de la Administración económica haciendo corretor que la servicion de la forma para la corretor que la cor

ciendo constar que en sus inventarios no figuran las referidas heredades, se remitió el expediente á ese Ministerio, y pasado á la Junta consultiva y al Negociado respectivo, opinan una y otro en sus dictámenes de 16 de Noviembre de 1879 y 31 de Marzo de 1880 que debe denegarse la reclamación de Melgares, proponiendo además el último de aquellos centros que se consulte el asunto con este Alto Cuerpo, como así se ha dispuesto verificarlo.

Los documentos ladueidos por D. Angel García Mel-

gares para acreditar los derechos de que se dice asistido gares para acreditar los derechos de que se dice asistido son tan sólo la disposición testamentaria de su difunta madre, en la cual esta le nombra por su único y universal heredero, y una relación de los bienes que se afirma eran de la testadora, y que el Registrador de la propiedad inscribió desde luego á nombre de su hijo.

Alude esta además en su instancia á una información

posesoria que dice haber practicado para suplir la falta de título escrito, pero tal información no se halla unida al expediente.

La legitimidad de la adquisición de los bienes, la certeza de su origen y las transmisiones de dominio son los datos que deben consultarse para apreciar con acierto la validez y eficacia de los derechos reales que una persona cualquiera supone corresponderle sobre ellos, y como nin-guna de aquellas circunstancias resultan probadas en este expediente respecto de los terrenos montuosos, claro está que D. Angel García Melgares no ha demostrado la posesión ni menos aun la propiedad de los mismos.

Bien es verdad que se han inscrito á su nombre en el Registro correspondiente. Mas si se tiene en cuenta que no se acredita siquiera haberlos poseido anteriormente su madre y causante, y que la inscripción no irroga ni puede causar perjuicio alguno á tercero, se comprenderá fácilmente que ni el Estado pierde por ello su condición de actual poseedor, ni hay términos hábiles para que viniendo aprovechándose de la finca desde algún tiempo á ciencia y paciencia del reclamante y sus predecesores, se le arre-bate aquel caracter que debe por el contrario conservar mientras no se le venza en el oportuno juicio;

Por estas consideraciones entiende el Consejo que procede desestimar la exclusión de los terrenos montuosos de que se trata solicitada por D. Angel García Melgares sin perjuicie de que éste ejercite las acciones que sobre la propiedad de los mismos creyese le asisten ante los Tribunales competentes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Continúa el ESCALAF ÓN DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número		PROVINCIA		EDAD. ANTIGÜEDAD					PUNTOS				
de la escala.	NOMBRE DEL INTERESADO.	DE SU NATURALEZA.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Dias.	Alios.	Meses.	Días.	DESTINOS.	DONDE SIRVEN.
100 104 103 103 104 103 106 107 108 109 110 111 118 114 118 119 120 121 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 140 141 142 143 144 145 146 147 148 148 148 148 148 148 148 148 148 148	D. Bernardo Lassaletta D. Enrique Ruiz D. José García del Moral. D. José García del Moral. D. Josúpin del Callejo D. Cristóbal Alzamora D. José del Rey y Baloguera D. Alfredo Loveil D. Manuel Fernando Gil D. Cecinio Gómez Labrada D. Juan Colomer D. Felipe Marin y López D. Juan de la Cruz Roldán D. Vicente Benitez y Román D. Miguel Peiró y Zapata D. José Palacios y Duarte D. Francisco Martínez Girona D. Antonio Rodríguez Valdés D. Martía Carrió y Ruano D. Vicente Rasilla D. Josquín Regot D. José Carrasco Iglesias D. Manuel Montesinos D. Francisco Torregrosa D. José Gómez Vital D. José Gómez Vital D. José Suchera D. Aquilino Pardo y Feijoó D. Gonzalo Alvarez Espino D. Bernardo Vasallo Martínez D. Manuel de la Campa D. José Jáuregui D. Vicente Sancho D. Filiberto Rambaud D. Waldo Velasco D. Luis Torá D. Antonip Muñoz D. Pedro González D. José Ortiz y Sánchez D. José D. Rafael Midón y Alela	Baleares Madrid. Madrid. Madrid. Valencia Bargos. Madrid. Castellón. Orense. Gerona. Murcia. Huesca. Alicante Valencia Pontevedra. Alicante Santander. Navarra Pontevedra. Cáceres Vizzaya Alicante Zaragoza Badajoz Gerona. Sevilla. Pontevedra. Sevilla. Pontevedra. Cáceres Cáciz. Madrid. Alicante Cádiz. Madrid. Alicante Madrid. Alicante Madrid. Alicante Madrid. Barcelona. Granada Corvña Málaga. Madrid. Barcelona. Granada Corvña Málaga. Madrid. Madrid. Barcelona. Granada Corvña Málaga. Madrid. Madrid. Barcelona. Granada Corvña Málaga. Madrid.	27079449854388383365823458605133649750336564988888888888888888888888888888888888	513,267203616866,8,2936,2,20,52,510125,192121	29 13 6 24 8 8 8 14 6 15 6 1 8 2 8 13 8 2 13 8 8 14 15 16 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	111111111111111111111111111111111111111	998763322222111111111999887777555544432211	15 23 42 7 3 3 42 4 7 7 7 5 5 5 5 5 5 6 5 5 6 6 5 5 6 6 6 4 2 4 4 9 9 8 8 8 8 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	767567757575757575754666666666666666666	7577. 77.77.4. 8057544.8057	24 23 23 23 45 48 23 48 23 48 49 27 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49	Official. Fiel. Administrador Administrador. Administrador. Administrador. Administrador. Official. Administrador. Administrador. Administrador. I. V. Administrador. Official. Administrador. Official. Administrador. Interventor. I. V. Vista D. G I. V. A. C. Official. D. A Official. Administrador. Official. I. V. Administrador. Official Official Official Official Official Official Official Official Official Administrador. Official Official Official Administrador. Official Official Official Official Official Administrador. Official	Alicante. Benidorm. Vendrell. Fuenterrabía. Camprodón. Puente-Barjas Torrox. Junquera. Benicarló. Tossa. Avilés. Trecadero. Junquera. Herrera de A'c.* Villanueva y G. Málaga. Línea de Gibraltar. Sanlúcar de G.* Alcañices. Verín. Avilés. Madrid. Santoña. Oporto. San Sebastián. Batel. Bilbao. Arenys de Mar. Isaba. Alberguería. Plencia. Porto-Colón. Barcelona. Luarca: Aldeadávila. Plan. Canfranc. Grao de Valencia. Hecho. Burriana. Badajoz. Pedralva. Irún. Saucelle. Canfranc.
40004b	EXCEDENTES.  D. José Alvarez de Toledo D. Agustin Gainza D. José Cuervo D. José María Marín y López D. Pío Anza  CESANTE	Guipúzcoa Madrid Madrid Murcia Guipúzcoa	29 46 50 31 32	8 6 2 6	26 10 13 29 11	6 3 6 . 1	8 6 5 8 6	6 3 43 46 7	11 6 11 6 7	2 4 7 9 2	23 25 7 4 24	Aga ing ar Seba Selent of the Selection of the Selection of the Selection of the Selection	30, 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30
1	D. Ricardo Fernández Lavandera	Madrid	<b>3</b> 8	•	7	6	i	17	44	2	9		<b>2</b>
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 4 2 3 4 4 5 6 7 8 9 0 1 4 2 3 4 4 5 6 7 8 9 0 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 5 6 7 8 9 0 1 4 2 3 4 4 4 4 5 6 5 5 2 2 2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	D. Lucio Gómez. D. Antonio Menéndez Blanco D. Alfonso Moreno Albacar D. Emilio Romero y Piedrahita D. Miguel Villarejo y Ortega D. Antonio Asuar y Martínez D. Francisco Balboa y Canellas D. Francisco Datto y Cañamás D. Joaquín Canales y López D. Ramón Desande y Valero D. Pascual Barceló y Baldó D. José Pérez y González D. Miguel María Palacios D. Carlos de Palacios. D. Bartolomé Ruiz de Loizaga D. Angel Martínez Bachiller D. Juan Bautista Busutil D. Modesto López Gutiérrez D. Jesús Maseda Sociat D. Juan Roger y Sanz D. Constantino López y López D. Antonio Belda y Martínez D. Luis Lavergne y González D. Rafael Ursuguia y González D. Rafael Ursuguia y González D. Carlos Burgos y Piró D. Emilio Domínguez Arines.	Guadalajara Madrid Madrid Soria Orense Córdoba Salamanca Tarragona Madrid Almeria Alicante Madrid Badajoz Toledo Oviedo Tsrragona Madrid Toledo Alicante Orense Valencia Santander Valencia Alicante Cáceres Guadalajara Córdoba Cádiz Madrid Castellón Palencia Almería Almería Granada Cádiz Santander Walencia Almería Córdoba Cádiz Madrid Castellón Palencia Almería Castellón Palencia Almería Cranada Cádiz Santander Madrid Castellón Palencia Almería Cordoba Cádiz Santander Madrid Castellón Palencia Almería Cordoba Cádiz Santander Madrid Oviedo Albacete Madrid Murcia Madrid Murcia Madrid Murcia Madrid Murcia Madrid	3225653774953347677420248122225272536382721547223	341 * 8444 156 * 746 * 84 * 7284 6 47634 89864 664 923 * 296803 * 44200	19944157977905264975339429926866558578550644222366883	6666665555555555555555554444444433333333	5 » » » 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 1	06666666666666666666666666666666666666	5 9 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	45 45 93 33 33 33 33 33 34 9 9 9 9 9 9 9 9 9	I. V. Administrador. I. V. Administrador. Vista I. V. Oficial 3.° A. V. Oficial 4.° Oficial 4.° Oficial 6.° A. V I. V. I	Marbella.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

# DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO.

Escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado, con expresión de las altas y bajas que han ocurrido en el mismo desde el publicado el 11 de Mayo de 1881, contra el cual podrá reclamarse con arreglo al art. 13 del reglamento de 10 de Mayo del mismo año.

Número Número e orden de order en el en la	NOMBRES, APELLIDOS, CATEGORÍAS Y SÚELDOS DE LOS INTERESADOS.	FKCHA DEL ÜLTIMO NOMBRAMIENTO.	TIEMPO DE SERVICIO AL ESTADO "EN 31 DE DICIEMBRE.			
en el en la clase.	TOTAL STATE OF THE PROPERTY OF	THORREST CHILD TORDWINE IN TO	Años.	Meses.	Dias:	
1 4	Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo de 8.750 pesetas.  Sr. D. Miguel Monares é Insa	4 Octubre 1881	9	8	7	
2 4	Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo de 7.500 pesetas.  Sr. D. Jesé María Carrascosa y Carrión	23 Mayo 1882	20	4	12	
3 4 4 2 5 3	Jefes de Administración de cuarta clase, con el sueldo de 6.500 pesetas.  Sr. D. Tecdoro Pérez del Camino  Sr. D. Francisco Javier Gozalo y Nieva  Sr. D. Casimiro Pío Garbayo y Bofarull	15 Abril 1881	18 24 27	1 8 5	6 6 »	
6 4 7 2 3 3 9 4	Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas.  Sr. D. Modesto Llorens y Torres D. Vicente Belliure y Viciano. Sr. D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña. D. Mariano Sánchez Ocaña.	i.° Enero 1882	19 14 11 22	1 5 10 8	3 40 23 49	
10 1 11 2 12 3 13 4 14 5	Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo de 5.000 pesetas.  D. José María Trujillo y Bestoso. D. Teobaldo Fajarnés y Castells. D. Arturo Alonso de Polo. D. José de la Concha y Alcalde. D. Federico Arriaga y del Arco.	.   4.° Enero 1882	11	2 5 9 9 40	25 15 26 17 29	
45 4 46 2 47 3 48 4 49 5 20 6	Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo de 4.000 pesetas.  D. Pedro Calvo y Martinez. D. Pedro Miranda y Cárcer D. Ramón Guerrero de Luna. D. Rafael Guerán y García. D. Emilio Zurita y Méndez. D. Antonio Diez García.	. 18 Mayo 1882	1 26	* 4 3 41 5 2	40 44 6 20 6 21	
21	Oficiales de primera clase, con el sueldo de 3.500 pesetas.  D. Nicolás del Castillo y Nieva. D. Felipe Cardiei Velasco D. Benigno de Luna y Gómez. D. Valero de Grassa y Martín. D. Gregorio Guaps y Vicens. D. Alberto Laverón y Vasconi. D. Julio Redondo y Guío. D. Julion Agut y Fernández. D. Andrés de Cotrina y Vallecillo D. Salvador Gómez Alenso. D. José R. Martínez Agulló. D. Pedro López Peroña. D. Federico Marín y López. D. Luis Parejo y Chasserot. D. Laureano Padilla y Muñoz D. Laureano Padilla y Muñoz D. Luis María Miguel é Ibargüen D. Diego Angosto y Jaén. D. Vicente Guillén de la Torre. D. Severieno Bruyel de la Cueva D. Isidro Torres Muñoz D. Eleuterio Delgado y Martín. D. Manuel Gómez Madrid. D. Primitivo Peón y González. D. Carlos Vergara Cailleaux D. Luis de Tavira y Santos. D. Pedro García Fernández. D. Eloy Sánchez Gijón. D. Honorio Selva y Hermosino D. Rafael Soriano y Bernar. D. Joaquín Vivas Salazar.	18 Mayo 1882	6 5 14 9 6 8 3 10 5 1 10 9 8 8 7 12 9 9 9 6 8 6 7 7 2 7 7 1	127616425.95243051464.8131.36.	25 4 4 4 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	
54 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 4 65 64 65 66 67 70 74 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 83 83 83 84 85 86 86 86 86 87 87 88 88 88 88 88 88 88 88	Oficiales de segunda clase, con el sueldo de 3.000 pesetas.  D. José Casado y Macho D. Eduardo Gómez Caminero D. Ramón Adell y Vidal. D. José María Quevedo y Rodríguez D. Antonio Cobos y Rodríguez D. José María Díaz Cassón D. Domingo Colmenares y Tarabra D. Benito Cervigón y Lerin D. Clemente Renau y López D. Francisco Sevilla y Román D. Mariano González Nieva D. Julián González Nieva D. Julián González Nieva D. Jesualdo Mercillo y Valero D. Mariano Gozalez Guillén D. Heriberto Sánchez Guillén D. Enrique Ochando y López D. Roque Correa de la Bodega D. José María Ros y Biosca D. José María Ros y Biosca D. José María Pintado y Llorea D. Luis Barrencchea y Monteguí D. Juan Lasseleta y Camps D. Santiago Julión Campelo D. Antonio Vega Castañeda D. Manuel Fernández Ferrero D. Martín Arroyo Salcedo D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna D. Francisco Muñoz Rodríguez D. Francisco d'l Rio y Balsera D. Inocèmcio Martínez Canicas D. Luis Estremera y Sancho D. Antansio María Quintano	18 Mayo 1882	666666666666666666666666666666666666666	3 9 8 5 4	11 11 2 1 1 2 2 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	

Desde 11 de Mayo de 1881 en que se publicó el anterior Escalafón á 31 de Diciembre de 1882 han ocurrido en el Cuerpo las siguientes

#### ALTAS.

Han ingresado como aprobados en las oposiciones verificadas en Julio de 1881.

Los señores que figuran en el Escalafón con los números 46 y 49, y del 67 al 83 inclusive de orden en el Cuerpo.

Como excedentes del Cuerpo de Letrados de Hacienda.

D. Atanasio María Quintano, por Real orden de 17 de Mayo de 1882. D. Enrique Aguilera de Paz, por Real orden de 17 de Mayo de 1882.

D. Felipe Bustos y Orozco, por Real orden de 17 de Mayo de 1882.

#### Han vuelto al servicio.

- D. Cecilio Clemente Sancho Lezcano, por Real orden de 17 de Mayo de 1882.
- D. Domingo Colmenares Tarabra, por Real orden de 47 de Mayo de 1882.

#### BAJAS.

Por incompatibilidad con el cargo de Diputado.

D. Manuel Eguilior y Llaguno, por Real decreto de 4 de Octubre de 1881.

Han obtenido la excedencia.

- D. Cecilio Clemente Sancho Lezcano, por Real orden de 24 de Junio de 4881.
  D. Domingo Colmenares Tarabre, por Real orden de 24 de Junio de 4881.
  D. Francisco Laborda y Nicolás, por Real orden de 4 de Enero de 4882.
- D. Valentín García del Busto, por Real orden de 4 de Enero de 1882.

  D. Manuel Ledesma y Alcalá, por Real orden de 47 de Mayo de 1882.

  D. Juan Taboada González, por Real orden de 42 de Agosto de 1882.

  D. Enrique Aguilera de Paz, por Real orden de 42 de Julio de 1882.

  D. Cecilio Clemente Sancho Lezcano, por no haber tomado posesión de su destino.

- D. Manuel Saleta y Jiménez, fallecido en 21 de Setiembre de 1882.

Madrid 5 de Enero de 1883.-El Director general, Manuel Núñez de Haro.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Los tenedores de facturas de resguardos de recibos del em-Los tenedores de facturas de resguardos de recibos del em-préstito de 475 millones de pesetas, presentados á convertir en esta Dirección general, se presentarán en el Negociado respec-tivo de la misma los dias 18, 19 y 20 del actual, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, á manifestar, con arreglo á lo dis-puesto en la Real orden de 21 de Mayo último, en las que se hallen liquidadas, si optan por el reembolso á metálico, ó por recibir Deuda amortizable del 4 por 400; en la inteligencia de que el que no se presente se entenderá que opta por esta última forma de pago.

forma de pago. Madrid 13 de Enero de 1883.—El Director general, José

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana y horas desig-nadas al efecto el importe de los intereses de la Deuda pública de los vencimientos de 1.º del actual y anteriores, y se entre-guen los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 que á continuación se expresan:

#### Día 15.

#### Entrega de titulos del 4 por 100.

Carpetas de conversión del 3 por 100 exterior, números

Idem de canje de provisionales del 4 por 400 exterior, números 349 al 417.

Idem de conversión y canje de provisionales del 3 per 400 interior y exterior y obligaciones por ferrocarriles llamadas anteriormente, cuyos valores no han sido recogidos.

## Dia 16.

Conversión del 3 por 400 interior, carpetas números 48.044

# Dia 17.

Intereses de inscripciones nominativas y de acciones de ca-reteras y obras públicas del vencimiento de 1.º del actual, to-das las facturas presentadas y corrientes. Intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de

Julio de 1882 y anteriores; y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en los sorteos de Junio de 1882 y anteriores, todas las facturas presentadas.

# Dia 18.

# Entrega de titulos del 4 por 100.

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 18.221 Idem de ferrocarriles, números 4 861 al 4.980.

Facturas de resguardos de residuos del empréstito de 475 millones de pesetas comprendidas en el registro núm. 40.

Idem de los cinco vencimientos, números 15.050, 45.600, 45.639, 45.644, 45.672, 45.673, 45.674, 45.676, 45.677, 45.680 á 45.682, 45.682 duplicado, 45.683 á 45.697, 45.699 á 45.744, 45.744 á 45.748, 45.780 á 45.725, 45.729, 45.732, 45.733 á 45.735, 45.738, 45.740, 45.745, 45.746, 45.748, 45.749, 45.754 á 45.757, 45.759, 45.750, 45.762 á 45.765.

# Dia 20.

# Entrega de titulos del 4 por 100.

Canic de provisionales de interior, carpetas números 2.142 al 2.201.

Idem de residuos, carpetas números 1.141 al 1.313.

Pago de proposiciones admitidas en las subastas de obras públicas, carreteras y Deuda del personal celebradas en 22 y 30 de Diciembre de 1882.

Madrid 13 de Enero de 1883.—El Director general, José

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

# Inspección general de Carabineras.

No habiendo sido adjudicada á ningún licitador la contrata celebrada en la Inspección general del Cuerpo el día 3 del ac-tual para el suministro de las monturas, rendajes y demás efectos á ellas inherentes que en el término de dos años pueda necesitar la caballería de este instituto, se convoca a nueva li-citación que tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, á la propia hora y bajo las mismas bases y condiciones que apare-cen en el pliego publicado al efecto en El Guia del Carabinero, correspondiente al 14 de Noviembre del año próximo pasado, y que está de manifiesto en el quinto Negociado de esta indicada

Madrid 12 de Enero de 1883.—El Brigadier, Secretario, Fe-

derico Ochando.

#### Cabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 14.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	Hilario Trin	Calle Malasaña (sin nú- mero). Alcalá, 1, izquierda.
Burgos Barcelona Burgos	Adolfo León Cortés. Victoriano Corona.	Sin señas.  Mayor, 3, principal  centro.
Carolina	León Gargales (au- sente)	Alcalá, 40, entresuelo izquierda.
Ciudad-Real Campanario	Eusebio Cascajares. José Rivero	Mayor, 15. Isabel II, 5.
Jerez	Gil María Coello	Fúcar, 14. Valverde, 32, bajo de-
Toro	Juan Bautista Mota.	recha. Concepción Jeróni- ma, 15.
	Sin destinatario Bonifacio Espinal	Travesia S. Mateo, 17. Sin señas.

Madrid 14 de Enero de 1883.—P. el Jefe del Gabinete Central. Federico Sánchez.

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Aborros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Aborros el domingo 14 de Enero de 1883.

# INGRESOS.

NUMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos- imponen- tes.	Total de impo- nentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.	1.612	<b>%</b> 76	1.888	212.523
Sucursal i. Plaza de San Millán, núm. 11	190	14	204	18.494
Idem 2. Calle de Valverde, núm. 37	218	23	241	22.551
idem 3. —Calle de la Reina, números 29 y 31	126	3	129	10.804
Idem 4. Calle del León, número 30	214	20	234	21.709
Totales	2.360	336	2.696	286.481

# PAGOS.

(EN LOS DÍAS 12, 43 Y 14.)

				_
	Reintegros por saldo.		Total de reintegros.	Importe en pesetas
Central. — Plaza de San Martin	260	292	552	306.512

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Vi llanueva de Perales.—D. Santiago de Angu<sup>1</sup>o.—D. Manuel He-nao y Muroz.—Marqués de Corvera.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Fernando González.—D. Eugenio Montero Ríos.—Marqués de Gliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muguiro.-D. Ignacio Suárez García.-D. José Gutiérrez Aguera.—D. Fernando Colón.—D. Rafael de la Cruz.

El Director-gerente, Braulio Antón Ramírez.

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Emprestito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 136 á 172 ambos inclusive, y atrasadas del cupón núm. 42, vencido en 31 de Diciembre último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesoreria de S. E. el lunes 15 del actual, de doce à tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Madrid 41 de Enero de 1883.—Por el Alcalde Presidente, el primer Teniente, Francisco Martínez Brau.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Les tenedores de las carpetas números 178 al 237, ambos inclusive, del cupón núm. 14, vencido en 1.º del actual, pueden presentarlas el miércoles 17 del corriente en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde. También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación correspondientes é los señalamientos anteriores. pondientes à los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efec-

Madrid 12 de Enero de 1883.—Por el Alcalde Presidente, el

primer Teniente, Francisco de Martínez Brau.

## NOTICIAS OFICIALES.

#### Sociedad Barcelonesa de Locomoción.

D. Antonio de Domenech y Oliveras, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en esta misma capital.

Certifico que ante mi pasó la escritura del tenor siguiente:

«En la ciudad de Barcelona, á 27 de Diciembre de 1882. Han comparecido ante mí D. Antonio de Domenech, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de esta misma capital, con residencia en ella, y testigos en la conclusión nombraderos, los señores

deros, los señores
D. José Jiménez Chavarría, casado, sombrerero, vecino de esta capital, según cédula personal que ha exhibido, librada a su favor por la Administración económica de esta provincia confecha 7 de Neviembre del año próximo pasado, talón número 16,351, correspondiente á la clase 8.

D. Enrique Llorens y Grau, casado, vecino y del comerció de la presente ciudad, según cédula de octava clase que ha exhibido, talón núm. 15.622, de fecha 7 de Noviembre del año próximo pasado, librada por la Administración económica de esta provincia. esta provincia.

D. Mauricio Pons y Constantí, casado, vecino y del comercio de la presente ciudad, según cédula de sexta clase que ha exhibido, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 2 de Noviembre del año próximo

pasado, bajo el núm. 4.864.

D. José Agustin Gutiérrez y Hernández, casado, vecino y del comercio de esta capital, según cédula de octava clase que ha exhibido, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con iecha 5 de Octubre del año próximo pasado, talón núm. 8.555.

pasado, talon num. 8.555.

D. Pedro Galiana y Garcías, soltero, cursante, vecino de la ciudad de Valencia, de tránsito en la presente, según cédula que ha exhibido, á su navor librada por la Administración económica de aquella provincia con fecha 1.º de Julio del corriente año, bajo el núm. 2.815, correspondiente á la clase 7.º

D. Ramón María Malel y Font, casado, agente de negocios, vecino de la presente ciudad, según cédula de séptima clase, a su favor librada nor la Administración económica de esta pro-

su favor librada por la Administración económica de esta pro-vincia con fecha 3 del próximo pasado Noviembre, talón nú-

mero 939.

D. Tomás Bohigas y Novelle, casado, agente de negocios, vecino de esta capital, según cédula de cuarta clase, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 7 del próximo pasado Novie...bre, talón núm. 476.

D. José Rabal y Gris, casado, vecino y del comercio de la presente ciudad, según cédula de octava clase que ha exhibido, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 14 de Noviembre del año próximo pasado, talón núm. 44.248.

D. Ezequiel Boixet y Castells, casado, Abogado de los del Colegio de esta capital, vecino de la misma, según cédula de novena clase de fecha 13 de Octubre del año próximo pasado, tatón núm. 696, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia.

D. Enrique Nello y Camps, viudo, vecino y del comercio de esta ciudad, según cédula de séptima clase que ha exhibido á

su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 19 de Octubre del corriente año, núm. 1.027.

D. León de Buen y Seguén, casado, vecino y del comercio de esta ciudad, según cédula de octava clase que ha exhibido, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 8 de Octubre del año próximo pasado, talón

D. Ramón José Ripol y Ferré, casado, vecino y del comercio de la presente ciudad, según cédula que ha exhibido á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 8 de Octubre del año próximo pasado, talón número 1.831, correspondiente à la clase 6.

D. José Monjo y Pujol, soltero, agente de negocios, vecino de esta capital, según cédula de undécima clase que ha exhibido, a su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 20 de Setiembre del corriente año, talón núm. 10.345.

D. Juan Roque y Tarell, soltero, Abogado, vecino de San Martin de Provensals, según cédula personal que ha exhibido. á su favor librada por la Alcaldía constitucional de dicho pue-blo con fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado, talón número 753, correspondiente à la clase 8.\*

D. Mauricio Noguera y Jorba, casado, agente de negocios,

vecino de esta capital, según cédula personal que ha exhibido de novena clase, a su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 13 del último Setiembre, bajo el núm. 4.065.

D. Francisco de Paula Bon y Rivas, soltero, agente de negocios, vecino de Barcelona, según cédula personal que ha exhibido de octava clase, á su favor librada por la Administración conómica de esta provincia fecha 29 de Octubre del año próximo pasado, talón núm. 14.341.

D. Francisco Borrás y Santonja, casado, vecino y del co-mercio de esta ciudad, según cédula de sexta clase que ha exhibido, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 45 de Octubre del año próximo pasado, talón núm. 2.953.

D. Leopoldo Orriols y Fedriani, casado, Procurador de los del Colegio de esta capital, vecino de la misma, según cédula que ha exhibido de clase 8., á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 48 del úl-

timo Agosto, talón núm. 467. D. Fernando Domingo y Arau, casado, vecino y del comercio de la presente ciudad, según cédula de undécima clase, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia en 12 de Setiembre del corriente año, talón núm. 17.978.

Los indicados señores comparecientes son todos mayores de edad, conocidos personalmente de mí, así como por sus indicados nombres, profesión, industria y vecindad respectivamente explicados, de lo que doy fe; extremos que vienen además co-rroborados con la cédula personal de que se ha hecho mérito; y teniendo todos ellos, á juicio de mi el autorizante Notario, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, dijeron:

Que pasan á fundar y constituir una Sociedad anómima para los objetos que luego se mencionarán, con la denominación de Compañía Barcelonesa de Locomoción: que queda cubierta la mitad del capital social y formulados sus estatutos, que a la letra dicen así:

#### **ESTATUTOS**

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMPANÍA BARCELONESA DE LOCOMOCIÓN

# TÍTULO PRIMERO.

Denominación, objeto, domicilio social, duración de la Sociedad.

Artículo i.º Se funda una Sociedad anónima con la denominación de Compañía Barcelonesa de Locomoción, cuyo domicilio será en Barcelona, con facultades para la creacion y establecimiento de sucursales, comités ó delegaciones en cualquier punto del Reino y del extranjero en que el Consejo de administración lo estime conveniente, sin limitación de ninguna clase y mediante la organización que considere oportuna.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto la explotación de toda clase de transportes terrestres y maritimos, solicitando, obte-niendo y explotando toda clase de concesiones para el estable-cimiento de ferrocarriles, tranvías, servicios de ómnibus y co-ches de plaza, así en el interior de las poblaciones como fuera de ellas, y para el establecimiento de cualquier línea de navegación; la compra de concesiones ya obtenidas, la fusión con particulares ó Sociedades que las tengan en explotación, así como su sustitución, adquiriendo su material y mediante cualquiera pacto que acuerde el Consejo; el establecimiento de dichos servicios sin concesión cuando las leyes lo permitan; en una palabra, la explotación de toda clase de empresa de transportes de pasajeros, equipajes y mercancias por los medios que crea convenientes.

Art. 3.º La duración de la Sociedad se fija en 50 años, á contar desde el día de su constitución definitiva. La Sociedad podrá prorrogar su existencia mediante propuesta del Consejo de administración y acuerdo de la junta general extraor-dinaria convocada expresamente para este objeto.

# TÍTULO II.

Capital social, acciones, obligaciones.

Art. 4.º El capital social será de 750.000 pesatas, dividido en 3.000 acciones, de à 250 pesetas una, en esta forma:

Mil quinientas acciones, ó sean 375.000 pesetas, emitidas en el acto de la constitución de la Sociedad; y las 4 500 acciones con 375.000 pesetas restantes quedarán en cartera hasta que el Consejo de administración acuerde su enajenación.

Cada acción da derecho, sin distinción, á una parte igual en los beneficios y en la propiedad del capital social; pudiendo éste ser aumentado por una ó más emisiones de acciones acordadas en junta general extraordinaria convocada al efecto.

Podrá acordarse el derecho de preferencia á la suscrición de las nuevas acciones á los portadores de las primitivas, y a prorrata de su interés social al momento de la emisión.

Art. 5.° La Sociedad tiene el derecho de emitir obligaciones por la cantidad y en la forma que el Consejo de administración juzgue útil á la marcha de las operaciones sociales, y determinara el número, el tipo de emisión y sus condiciones. Art. 6.º El importe de las acciones es pagadero en Bar-

Primero. El 15 por 100 en el acto de la constitución de la

Sociedad en que se entregarán los títulos provisionales. Segundo. El 45 por 400 á los 30 días después.

Tercero. El 20 por 100 á los 60 días del segundo desembolso. Cuarto. El ou per 100 restante sera llamado á medida que las necesidades y desarrollo de las operaciones sociales lo hagan conveniente ó necesario, y en las proporciones que serán njadas por el Consejo de administración, no pudiendo éstas ser en mayor cuantía de 15 por 100, y debiendo mediar por lo me-nos un mes de intervalo en cada llamamiento. Solamente el capital desembolsado responde de las obligaciones sociales, sin que por tanto ni los fundadores ni cualesquiera cedentes de acciones estén sujetos à la disposición del art. 283 del Código de Comercio para el caso de no haberse completado la entrega del capital nominal.

Todo accionista que dejase de satisfacer el dividendo dentro del plazo señalado abonará el 6 por 100 anual á la Sociedad por durante un mes que se le concedera de prórroga; y si al finir este plazo quedase en descubierto, el Consejo de administración procederá à la venta de sus títulos con intervención de corredor, sin perjuicio à los derechos que à la Sociedad otor-

gan las leyes. Los títulos de acciones vendidos quedarán nulos, y los nuevos que se libren adquirirán la misma numeración duplicada. Cualquier tenedor de acciones tiene derecho de completar

# el desembolso anticipadamente sin gozar de descuento alguno. TÍTULO III.

Acciones.—Accionistas.

Art. 7.º Las acciones serán al portador y estarán representadas por títulos numerados, cortados de registros talonarios, é irán autorizados con las firmas del Presidente del Consejo de administración y Director gerente.

Cada título representara el número de acciones que determine el Consejo de administración.

Art. 8.º Las acciones son indivisibles, y la Sociedad sólo reconocerá un dueño que será la persona portadora del título.

Art. 9. Los suscritores ó poscedores de acciones aceptan por el solo hecho de la suscrición ó de la posesión de acciones, todas las disposiciones de los presentes estatutos y los acuerdos tomados en junta general de accionistas.

#### TÍTULO IV.

Régimen y administración de la Sociedad.

Art. 10. La Sociedad será regida por la junta general administrada por un Consejo de administración y un Director gerente.

#### TÍTULO V.

#### Juntas generales.

Art. 41. La junta general legalmente constituída ejerce de pleno el derecho de la Sociedad, representando á todos los accionistas.

Art. 12. La junta general de accionistas se reunirá todos los años dentro del mes de Febrero en el domicilio social, y extraordinariamente siempre y cuando sea convocada por el Consejo de administración.

El Consejo de administración podrá también convocar juntas generales extraordinarias á petición de un número de accionistas poseedores por lo ménos de las tres cuartas partes del capital social, representando como mínimum la mitad más uno de los votos á que den lugar las acciones emitidas.

Art. 43. En las reuniones ordinarias la junta general se ocuparà de todos los negocios que el Consejo de administra-ción someta à su deliberación. Toda nueva proposición hecha por un accionista à la junta general deberá ser sometida à la aprobación del Consejo ocho días antes al señalado para la junta, y si es aprobada será discutida en la misma junta general reunida para deliberar sobre los negocios pendientes. Caso de haber sido rechazada, el Consejo dará cuenta á la junta de su no admisión.

En las reuniones extraordinarias la junta general no podrá ocuparse más que del objeto para el cual haya sido convocada. Art. 44. La junta general de accionistas tiene derecho:

Primero. Al nombramiento de Director gerente. Segundo. Al nombramiento de los individuos del Consejo de administración.

Tercero. A fijar en la junta general de constitución de Sociedad los emolumentos que deban gozar los administradores y Director gerente, basados en los beneficios líquidos repar-

Cuarto. A examinar y aprobar el balance presentado por la Administración.

Quinto. Declarar la disolución de la Sociedad en los casos precisados en el art. 46.

Sexto. Resolver definitivamente todas las dificultades que se ofrezcan al Consejo de administración, y que este considero no poder resolver por sí mismo en los casos no previstos en

estos estatutos. Séptimo. Fijar los dividendos compatibles con el balance general de la Sociedad con arreglo à las prescripciones de los presentes estatutos.

Octavo. Hacer las modificaciones en los estatutos sociales que se crean convenientes y resulten tomadas en acuerdo de tres cuartas partes à lo menos de las acciones de la Sociedad emitidas.

Noveno. Deliberar sobre toda proposición que sea presentada por un accionista, si no ha sido tomada en consideración por el Consejo, observandose, sin embargo, la marcha indicada en el art. 20.

Décimo. La junta general podrá ocuparse de cualquier otro asunto de los que estén especialmente indicados en estos estatutos.

Art. 15. Tendrán derecho de asistencia á las juntas gene rales ordinarias los accionistas que hayan depositado en la Caja social las acciones de su propiedad con ocho días de anterioridad al señalado para la junta; y en las extraordinarias, los que los hayan depositado con 48 horas de anticipación.

No tendrán derecho de discusión ni voto los poseedores de menos de 20 acciones; cada 20 acciones dan derecho á un voto, y ningún accionista dispondrá de más de 10 votos por derecho propio, cualquiera que sea el número de acciones que posea. Las disposiciones relativas al depósito de acciones y á su

representación serán comunes á las obligaciones, cuyos tenedores podrán asistir à las juntas generales caso de creerse así

conveniente.

Art. 46. Los accionistas con derecho adquirido que no puedan asistir à la junta general podrán hacerse representar por otro accionista que tenga derecho à lo menos à un voto, mediante petición dirigida al Presidente de la Sociedad.

Art. 17. La convocatoria para las juntas generales ordinarias tendrá lugar 15 días antes, anunciándose en los dos periódicos diarios de publicidad reconocida en esta capital. Para las juntas extraordinarias convocadas urgentemente serán suficientes cinco días.

Art. 18. El Presidente y el Secretario del Consejo de administración ejercerán las mismas funciones en la junta general. Art. 19. Media hora después de la fijada para la reunión de la junta general ordinaria esta quedara constituída cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes.

Las juntas extraordinarias no se considerarán constituídas en primera convocatoria, à no concurrir por le menos la representación de la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 20. En las juntas generales ningún accionista podrá usar de la palabra más que dos veces sobre el asunto que se disenta, sea á título de alusiones, rectificaciones ó cualquier

Art. 21. Cualquiera que sea la situación de la discusión, todo accionista podrá rogar al Presidente pregunte si declara el asunto suficientemente discutido, y si la mayoria lo aprueba, se procederá à la votación.

Art. 22. Las votaciones tendrán lugar ordinariamente por el sistema de quedar sentados ó ponerse en pie, nominalmente, o por escrutinio secreto cuando se trate de elección de personas y la mayoría lo pida.

Si el resultado presenta dudas, se repetirá la votación por series.

Art. 23. Los acuerdos de las juntas generales se consignarán en un libro de actas, y se firmarán por el Presidente, dos accionistas nombrados al efecto por la junta general y el Secretario.

# TÍTULO VI.

Consejo de administración.

Art.24. El Consejo de administración se compondrá de cinco individuos, que quedarán nombrados por los fundadores de la Sociedad en el acto de su constitución, y ejercerán sus cargos durante 40 años.

Art. 25. Los Administradores serán renovados cada 10 años, á contar despues de los 10 primeros de la instalación, en cuya época tendrá lugar el primer cambio de dos individuos, buscando por suerte la designación de los salientes; al quinquenio

siguiente se reemplazarán los tres primitivos, y por quinque-nios las renovaciones tendrán lugar en número de dos y tres individuos por orden de antigüedad.

Los cargos de los individuos del Consejo de administración

son reelegibles.

Art. 26. En el caso de vacante en el Consejo de administración, los Administradores restantes nombrarán un accionista que provisionalmente la cubra. La junta general, en su primera reunión, procederá al nombramiento definitivo.

Art. 27. El Administrador nombrado en el caso ántes previsto adquirirá la antigüedad del sustituto.

Art. 28. Los individuos nombrados designarán los que deban ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente del mismo Consejo.

Art. 29. El cargo de Administrador llevará consigo el de-pósito obligado de 80 acciones en garantía de su gestión, cuyas acciones serán depositadas, y no serán devueltas hasta el cumplimiento del término de la gestión administrativa que las

Art. 30. Corresponde al Consejo de administración:

Primero. Acordar la marcha que deba seguir la Sociedad, determinando los limites que estime convenientes en las operaciones que le sean propuestas por el Director gerente.

Segundo. En caso de enfermedad, ausencia ó inhabilitación del Director, reemplazario su Presidente en sus funciones, sin perjuicio de poder ser nombrado Director interino cualquiera de los individuos del Consejo de administración por acuerdo

Tercero. Examinar las eventas, balances é inventarios que le presente el Director gerente para someterlos á la aprobación de la junta general si los encuentra conformes.

Cuarto. Acordar los anticipos que crea puedan hacerse á cuenta de los beneficios.

Quinto. Proponer à la junta general la aprobación del ba-lance y el dividendo que haya de repartirse à los accionistas. Sexto. Convocar las juntas generales en la forma señalada en el art. 17.

Séptimo. Fijar la remuneración que deba disfrutar el Direc-

Octavo. Contestar à las consultas que éste la dirija. Noveno. Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos, y de los acuerdos de la junta general, adoptando con arregio á ellos las resoluciones necesarias.

Décimo. Aprobar, si los encuentra conformes, los reglamentos interiores que el Director gerente le presente por entenderlos convenientes á la buena marcha de la Sociedad.

Undécimo. Nombrar los corresponsales y acordar la creación de sucursales, comités ó agencias cuando lo crea opor-

Duodécimo. Delegar sus facultades en comisiones de uno ó más individuos nombrados de su seno para presenciar arqueos.

Décimotercero. Inspeccionar los servicios.

Décimocuarto. Dar su parecer sobre cualquier asunto so-

metido à discusión.

Décimoquinto. Proponer à la junta general, llegado el caso previsto en el art. 46, la suspensión de operaciones y disolución de la Sociedad.

Art. 31. El Consejo de administración no podrá tomar acuerdo sin que la moyoria de los individuos que lo compongan esté presente; sin embargo, si para la reunión siguiente á la en que no hubiere sido posible un acuerdo no se reunierá un nú-mero suficiente para formar consejo, será válido el acuerdo que se tome por la mayoría de los que asistan sobre el mismo objeto à la orden del dia en la convocatoria anterior.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, y en caso de empate el voto del Presidente decidirá.

Art. 32. El Consejo de administración se reunirá una vez

todos los meses, y por la convocatoria del Presidente ó del Di-

Art. 33. El Secretario de la Sociedad, y en su defecto cualquiera de sus empleados, asistirá a las sesiones sin voz ni

Art. 34. Las deliberaciones del Consejo de administración se harán constar por medio de actas inscritas en un registro especial, firmadas por todos los individuos que hayan tomado parte en la discusión, guardándose dicho registro en el domicilio de la Sociedad.

Las copias ó extractos que conviniere utilizar serán firmadas por el Presidente, un individuo del Consejo y libradas por el Secretario.

Art. 35. Los Administradores percibirán como emolu-mentos á sus gestiones la cantidad anual que fije la primera junta general de señores accionistas.

Art. 36. Los Administradores no contraerán, por razón de sus funciones, ninguna obligación personal. No responden más que de la ejecución de sus mandatos.

# TÍTULO VII.

# Dirección.

Art. 37. El Director gerente será el encargado de celar de un modo activo é inmediato el cumplimiento de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos provenientes así del Consejo de administración como de las juntas generales.

Art. 38. Le corresponden las atribuciones siguientes: Primero. Dirigir las operaciones de la Sociedad impulsanpara conciliar las ventajes del público con los intereses de la Sociedad.

Segundo. Usar la firma social sin perjuicio de poder dele-garla con acuerdo del Consejo de administración. Tercero. Proponer al Consejo de administración las com-

binaciones que juzgue oportunas.
Cuarto. Establecer y emprender, dentro de los límites fijados en los estatutos, las modificaciones que crea conveniente introducir en la mercha social y en los acuerdos de aquél.

Quinto. Nombrar el personal que juzgue necesario á la buena marcha de las operaciones sociales, sometiendo al Consejo de administración la fijación de atribuciones y dotación que

cada uno deba gozar. Sexto. Vigilar la marcha de las dependencias, especialmente en sus secciones de Caja y Contabilidad, dictando las ordenes que crea oportunas para el buen orden y mejor cumpli-

miente de los estatutos. Séptimo. Nombrar y separar á los empleados, dando cuenta al Consejo de administración de los cambios de personal que

hubiere lugar. Octavo. Sostener todas las acciones que competan á la Sociedad en surnombre, así en demanda como en defensa.

Noveno. Practicar, de acuerdo con el Consejo de administración, toda clase de adquisiciones, compras moviliarias ó in-moviliarias. Realizar las ventas que se crean convenientes. Dar recibos y descargos. Consentir todo arreglo y renuncio á los derechos reales y personales antes como después del pago. Crear, endosar y aceptar todos los efectos de comercio, letras de cambio, etc. Y finalmente, autorizar también, de acuerdo con el Consejo de administración, los convenios, transacciones y compromisos, firmando para todo las competentes escrituras. Décimo. Asistir á las sesiones del Consejo de administración

con voz, pero sin voto.

Art. 39. El cargo de Director llevará consigo el depósito obligatorio de 100 acciones en garantía de su gestión, cuyas acciones serán depositadas y no serán devueltas hasta el cumplimiento del término de la gestión que los obliga, el cual será por término de 10 años.

El cargo de Director gerente es reelegible.

Art. 40. El Director gerente, por razón de sus funciones, no contraerá ninguna responsabilidad personal.

### TÍTULO VIII.

#### Acciones de garantia.

Art. M. Las que constituiran los depósitos que en garantía del ejercicio de sus funciones à que vienen obligados los indi-viduos del Consejo de administración y Director gerente serán guardadas bajo dos llaves, una en poder del Presidente y otra del Director gerente.

#### TÍTULO IX.

## Inventario, -Balance. - Dividendo.

Art. 42. El año social empieza en 1.º de Enero y concluye

en 31 de Diciembre.
El primer ejercicio comprenderá las operaciones sociales hasta 31 de Diciembre de 1883.
Art. 43. Ocho días antes de las juntas generales ordinarias,

el balance y cuenta de ganancias y pérdidas estarán á dispo-

sición de los accionistas para su examen. Art. 44. La diferencia resultante por balance, reducción hecha de los gastos generales y de los cargos sociales, formará el beneficio neto de la Compañía.

De este beneficio anual se deducirá un 10 por 100 destinado á la formación del fondo de reserva, deducción que dejará de ser obligatoria cuando ésta represente la mitad del capital social, pero que será constituído de nuevo hasta que se restablez-ca el completo, si en alguna anualidad el fondo de reserva dis-

En seguida se deducirá:

Primero. El tanto por 100 fijado por la junta general como emolumento al Consejo de administración y Gerencia.

Segundo. La cantidad necesaria para cubrir el interés al 6 ror 400 anual del importe desembolsado de las acciones. Tercero. El saldo se repartirá entre las acciones.

Si durante uno ó varios ejercicios los productos netos no permitiesen cubrir el interés de las acciones, la parte que faltare se aumentará á la anualidad ó anualidades siguientes.

Art. 45. Todo dividendo no reclamado en cinco años quedará en beneficio de la Sociedad, pasando á aumentar el fondo de reserva.

#### TÍTULO X.

## Disolución.—Liquidación.

Art. 46. La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier época y antes del plazo fijado como término por estos estatutos y mediante acuerdo de la junta general extraordinaria convocada al efecto, llegado el caso de pérdida de la mitad del capital so-cial en el que el Consejo de administración lo sometera a sus accionistas. La disolución será obligatoria y definitiva en caso de perder las tres cuartas partes del capital.

Art. 47. A la espiración del término social, ó en caso de liquidación anticipada, la junta general de accionistas tendrá amplies poderes para nombrar los liquidadores y determinar sus facultades.

# TÍTULO XI.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 48. La junta general se reunirá de pleno derecho en el acto de la otorgación de la escritura de la constitución de la Sociedad, de la que formarán parte los presentes estatutos, al objeto de proceder al nombramiento de los Administradores

y Director gerente. Art. 49. Toda desavenencia que surgiera entre la Sociedad y algún accionista será sometida á la decisión de tres amiga-bles componedores nombrados uno por parte y el tercero por ambos, de común acuerdo, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil vigente. La parte que dejara de verificar los actos indispensables para la realización del compromiso deberá satisfacer á la otra la multa de 2.000 pesetas. Los amigables componedores proferirán el laudo dentro del término de dos meses, à contar desde el día de la firma de la es-critura de compromiso, el cual será obligatorio por ambas partes bajo la multa de 10.000 pesetas, que deberá pagar la que pretendiere sustraerse al fallo, sin perjuicio de sujetarse á su

Art. 50. Para el caso de que los Tribunales y Autoridades administrativas ó gubernativas debiesen conocer por cualquier causa en alguna cuestión que se suscite entre la Compañía y los accionistas quedan éstos sometidos á la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades de esta capital, siendo válidas todas las notificaciones y diligencias que se hagan en esta ciudad, sea cual fuere el domicilio del socio disidente, reclamante ó interesado en la cuestión.

# Declaración de constitución de Sociedad.

Los señores otorgantes declaran que de las 3.000 acciones de que se compone el capital social, quedan suser tas y aceptadas, con todos los derechos y obligaciones á ellas anejas, las

siguientes y por las personas, á saber:	
D. José Jiménez Chavarría, doscientas cincuenta	250
D. Enrique Llorens Grau, doscientas cincuenta	250
D. Mauricio Pons Constanti, cien	100
D. José A. Gutiérrez Hernández, cien	100
D. Pedro Galiana Garcías, veinte	20
D. Ramón María Malet, cien	100
D. Tomás Bohigas Novelle, trescientas	300
	75
D. José Rabal Gris, setenta y cinco	25
D. Ezequiel Boixet, veinticineo	75
D. Enrique Nello y Camps, setenta y cinco	
D. León de Buen, veinticinco	25
D. Ramón José Ripol, veinticinco	25
D. José Monjo Pujol, veinte	. 20
D. Juan Roque Farell, veinticinco	25
D. Mauricio Noguera y Jorba, veinte	20
D. Francisco de Paula Bou Ribas, veinte	20
D. Francisco Borrás Santonja, veinte	20
D. Leopoldo Orriols Fedriani, veinte	20
D. Fernando Domingo, treinta	30
D. Leinaum Domingo, manna	
Total acciones suscritas, mil quinientas	1.500

Hacen constar al propio tiempo que las restantes 1.500 acciones quedan en cartera hasta que el Consejo de administración acuerde su enajenación.

Además, dejando como dejan aprobados en todas sus partes los transcritos estatutos, y usando del derecho que los mismos les conceden, y especialmente con arreglo á lo prevenido en el artículo 48, acuerdan por unanimidad nombrar, como nom-bran, Director gerente á D. Tomás Bohigas y Novelle, y para formar el Consejo de administración á D. José Agustín Gutié-rrez y Hernández, D. Antonio Llorens y Ripoll, D. Mauricio Pons y Constanti, D. José Castellet y Sausó y D. Ramón María Malet y Font.

También acuerdan y fijan come emolumentos, de que deberán gozar los Administradores y Director gerente, sobre los beneficios líquidos repartibles, el 12 por 100, aplicadero en la

forma prevista en el art. 44 de los estatutos.

Finalmente manissestan los señores otorgantes que habiendo quedado cubierta la mitad del capital social y nombrados el Director gerente y el Consejo de administración, quieren que el presente instrumento sirva, á la par que de escritura de fundación y estatutos, de solemne acta de constitución de la Sociedad, aprobando la presente escritura tal como viene redactada.

Quedan advertidos los señores otorgantes por mi el Notario de que la primera copia de esta escritura deberá presen-tarse dentro del término de 15 días en el Registro de Comercio de esta plaza, en conformidad á lo prescrito en el Código mercantil: que dentro del término de 30 días, á contar desde el de hoy, se ha de presentar también en la oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes en este partido para la oportuna liquidación y pago de los que devengue á la Hacienda, y de que deben llenarse respecto á esta misma escritura los requisitos que previene la ley de 49 de Octubre de 4879 y demás disposiciones hoy vigentes sobre Sociedades anónimas.

Así lo han otorgado, siendo presentes como testigos que han afirmado no tener tacha legal para serlo D. José Ferrús y Camprodón y D. Segismundo Verdaguer y Puig, de esta vecindad ambos, à quienes y à los señores otorgantes he leido integra-mente esta escritura despues de advertidos del derecho que tie-nen de leerla por sí. Firman cuantos intervienen en este contrato. De todo ello doy fe .- J. Jimenez Chavarria .- Enrique Llorens.-Mauricio Pons.-José A. Gutiérrez.-Pedro Galiana.-Ramón María Malet.—Tomás Bohigas.—José Rabal.—Ezequiel Boixet.—E. Nello.—León Buen.—R. José Ripoll.—J. Monjo.— Juan Roque Tarell.—M. Noguera.—J. de P. Bou y Ribas.—Fer-nando Domingo.—Leopoldo Orriols.—Francisco Borrás y Santonja.-José Ferrús, testigo. Segismundo Verdaguer, testigo.-Esta signado.-Antonio de Domenech.»

Es conforme con su original, que obra en mi protocolo de escrituras autorizadas durante el año próximo pasado bajo el número 455. Requerido libro el presente testimonio en seis piegos del sello 40.º que tienen los números 406.843, 406.842, 106.811, 106.810, 106.809 y 106.808; y lo signo y firmo en Bar-celona á 5 de Enero de 1883 — Antonio de Domenech.

Los infrascritos Notarios del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en dicha ciudad, legalizamos el precedente signo, firma y rúbrica de nuestro con-Notario D. Antonio de Domenech.

Barcelona 8 de Enero de 1883.—Luis Gonzaga Gurri.—José Jordana.

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.35 à 1.48 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.61 á 1.67 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 125 à 420 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 4'44 a 4'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, à 148 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, à 425 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 à 220 pesetas el kilogramo. Idem fresco, à 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'74 á 1'76 pesetas el kilogramo. Lomo, à 2.75 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 3.50 á 4.50 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0.46 á 0.56 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0.70 á 4.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 045 à 020 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), a 31.62 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas. — Vacas, 472. — Carneros, 268. — Terneras, 77. — Cerdos, 306. — Ovejas, 60. — Total, 883.

Su peso en kilogramoz..... 74.426.250.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Pantos de recandación.	Plus. Cónts.	Puntos de recaudación.	Plac. Omis.
ToledoSegoviaNorteBilbaoAragónValenciaValenciaValencia	556,26 8.497 02 774,28	Imperial	<b>22.160.05</b> <b>904.80</b>

Madrid 14 de Enero de 1883.

# Observatorio de Madrid.

Observasiones meteorológicas del día 14 de Enero de 1883.

WORAS.	ALTURA del barómetre reducida	y humoda	RATURA del aire. MRTRO	DIER	rstado		
707,000 and	60° y en milimetres.	Secs.	Humeds- cido.	y clase d	al vients.	del ciels.	
6 de la m 9 de la m 12 del día 6 de la t 6 de la t 9 de la m	697'32 699'00 700'05 701'09 701'97 702'19	5 4 6 7 9 8 40 8 6 5 5 0	4 3 6'6 7'7 5'6	0 0 080 0	Brisa Viento Idem B. fte	Idem. Nubes.	

Yemperatura máxima del aire, a la sombra...... den minima. Diferencia

Semperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. Idem id., dentro de una esfera de cristal	14'9 38'9
Diferencia	24'9
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborabie	46'5 0'2 46'7
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kiló- metros)	460
Oscilación barométrica, id. (milímetras)	146 -48
Lluvia en las últimas 24 horas (milimetros)	<b>x</b>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península & las nueve de la mañana, y en Francia é Italia é las siets, el día 14 de Enero de 1883.

localidades.	Altura barométrica £ 0° y al ni- vol del mar an milimetros	Tempera- tura en grados centesi- males.	Dires- ción del viento.	Fuerza del visato.	Estado del cicle.	Estado de la ma
S. Sebastián. Bilbao Oviedo	752'8 754'5 755'1	42.0 40.4 9.0	NO NO	V.º fte. Brisa Idem	Cubierto Casi cub.º Casi desp.º	A. ag. M. pic.
Coruña (7 h). Santiago Orense	75 <b>3</b> '5 754'9	9·7 8·2	0s	Idem Calma.	Nuboso Idem	: 20 20 20
Pontevedra. Oporto	756·0 759·3	40°2	NO E	Idem Viento .	Cubierto Als. nubes.	» Agitada
Lisboa (8 h.). Cáceres Badajoz	760'6 757'2	44.6 7.7 40.0	ONO O NO	Brisa Viento. Calma.	Nuboso Despejado. Idem	» »
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	7604 7585 7596	42'6 41'6 44'8	NO SO O	Viento. Brisa Idem	Nuboso Despejado Nuboso	Oleaje.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	753'4 753'7 758'9 752'4 749'5 748'1	42'8 42'8 43'2 43'0 42'5 9'5	NO NO NO NO NE NNO	Viento. Idem Idem Briss. V • fte. Calma.	Despejado Als. nubes. Casi desp.º Despejado Cubierto. Nuboso	Oleaje. Idem. Dleaje.
YeruelZaragozaSoriaBurgosValladolidSalamancaSegovia	753'8 753'6 759'0 760'0 759'0 758'9	8·4 9·1 2·0 9·5 8·0 5·2 2·8	NO SO O ONO	Brisa Calma. Brisa	Casi cub.  Despejado. Casi desp. Nuboso Idem Cubierto	30 30 30 30 30
Madrid Kscorial Ciudad-Real. Albacete	756'6 757' <b>2</b> 758'5 758'8	6.7 5.0 5.6 5.5	0 0NO 0	Idena Viento. Calma. Brisa	Despejado. Idem Idem Celajes	79 20 20 20 40
París	749 8 751 0 750 4 749 9 751 4 750 7 750 2 749 4	4'3 0'5 9'0 8'3 42'0 1'6 9'9 8'3	NE NO O S N KSK	Calma Idem. Idem Brisa Viento. Calma. Brisa Viento.	Nuhoso Als: nubes. Cubierto Idem Idem Despejado. Nuboso Cubierto	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3
Malta Palermo: Nápoles Roma.	748′0 747′2	44·8 41'8			Idem Idem	3

# RETUASADOS.

			D.u. 10.			
Oporto Sevilla Tarifa	744'4 746'4 752'0	10'3 14'6 14'2	ONO S O	Viento . Calma . V.º fte.	C.*, lluv *. Despejado. Cubierto.	Agitada G.oleaj.

# Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería y Granada.

# SANTOS DEL DÍA.

San Pablo, ermitaño, y San Mauro, Abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media. – Función 90 de abono.—Turno 3.º par.—Un marido como hay muchos.—Las citas.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y medis.—Función 108 de abono.—Turno par.—Boccaccio.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. —Función 92 de abono.—Turno 2. La muralla de hielo.—Maruja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 47 de abono. Turno 2.º Sin familia. De todo un poco. Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE. — A las ocho y media. — Los

TEATRO DE VARIEDADES. - A las nueve. - Luces y sombras. — Fiesta nacional. — De Getafe al Paraiso, ó la familia del tio Maroma.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3º impar.— Las hormigas.—Las codornices.—De confianza.—Pares ó nones.

TEATRO MARTÍN. — A las ocho y media. — Un par de li-las. — En las afueras. — Entre dos tios. — Torear por lo fino.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuda, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

IMPSENTA MACIONAL.